



SECRETARIA: señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado memorial. Provea.
Sincelejo, 29 de abril de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Abril veintinueve de dos mil veintiuno.

Al despacho se encuentra memorial presentado dentro del término legal, suscrito por las partes por medio de apoderada mediante el cual solicita lo siguiente:

“DEIRY SANDRA MONTENEGRO ROLDÁN, en mi calidad de Defensora Pública de los demandantes, muy respetuosamente le solicito se sirvan corregir la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, referente al año en que mis mandantes contrajeron matrimonio el 05 enero de 2001 y no en el 01 de enero de 2021 como cita la mencionada providencia.”

El artículo 286 del C.G.P, faculta al juez para corregir la sentencia cuando quiera que en ella se haya incurrido en errores aritméticos, omisión o cambio de palabras, alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; por tal motivo, al examinar el caso de marras considera el juez procedente acceder a la corrección solicitada ya que el error en que se incurrió dentro de la providencia dictada encuadra en los facultados por la ley, puesto que al momento de plasmar la fecha correspondiente a la celebración del matrimonio cuyo divorcio se aprueba, se consignó otro diferente.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero.- Corriójase el numeral primero de los hechos y la parte resolutive de la sentencia calendada 2 de febrero de 2021, y todos los apartes de la providencia en la que aparezca como fecha de celebración del matrimonio contraído por ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS RESTREPO URIBE Y FREDDY DE JESUS BELLO MARTINEZ, el día **1 de enero de 2021**,

Segundo.- En su defecto se sustituirá por **5 de enero de 2001**, quedando así:

“PRIMERO: Decretar el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre los señores ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS RESTREPO URIBE Y FREDDY DE JESUS BELLO MARTINEZ, el día 5 de enero de 2001, en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, registrada bajo el serial 2474415.”

Tercero.- Notifíquese la presente providencia por AVISO a las partes.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO
EN JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR
GRANADOS